

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° **CE-02332-2022** del 10 de febrero de 2022, el señor **WILMAR ANDRÉS RESTREPO FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.044.101.937 de Santo Domingo, solicitó ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el proyecto cría de ganado porcino de la finca denominada Finca la Vega, Granja La Vega, predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-14721 ubicado en la vereda el Saltillo del Municipio de Santo Domingo.

Que mediante Auto N° **AU-00347-2022** del 11 de febrero de 2022, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **WILMAR ANDRÉS RESTREPO FRANCO** y se ordena al Grupo técnico de la Regional Porce Nus, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° CE-02332- 2022 del 10 de febrero de 2022.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-01723-2022** del 23 de febrero de 2022, se solicita al interesado, para que, en un término no mayor a 30 días, presente ante la Corporación la siguiente información adicional para continuar con el trámite:

- La autorización y certificado de tradición y libertad, presentada por la señora Beatriz Adriana Restrepo Franco, en calidad de propietaria del predio, a favor del señor Wilmar Andrés Restrepo Franco, para que tramite el permiso de vertimiento ante CORNARE, dice que el folio de matrícula del predio donde se desarrollara el proyecto es el 026-14721, pero según el certificado de usos de suelo emitido por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Santo Domingo y la verificación realizada en campo, el predio corresponde a la matricula inmobiliaria 026-14719. Por tal motivo se hace necesaria la aclaración de este asunto.
- Presentar el certificado de usos de suelo, emitido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Santo Domingo, con una fecha más vigente ya que el anexo en la documentación del trámite fue emitido en marzo del 2018.

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-05493-2022** del 01 de abril de 2022, el usuario realiza la entrega de unos documentos.

- Certificado de usos de suelo emitido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Santo Domingo.
- Certificado de tradición y Libertad del predio.

Que a través de correspondencia externa **CS-03423-2022** del 07 de abril de 2022, se solicita por segunda vez información adicional.

- La autorización presentada por la señora Beatriz Adriana Restrepo Franco, en calidad de propietaria del predio, a favor del señor Wilmar Andrés Restrepo Franco, para que tramite el permiso de vertimientos, el certificado de uso de suelos emitido por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Santo Domingo y el certificado de tradición y

libertad presentados ante CORNARE para continuar con el trámite, corresponden al predio identificado con FM 026-14721.

- Una vez verificada la información en el geoportal interno de la corporación, con las coordenadas presentadas en la solicitud y las tomadas en la visita de campo, se puede definir que el predio donde se desarrolla la actividad Porcicola (Granja la Vega), está asentada en el predio identificado con FM 026-14719 y no en el 026-14721, Por tal motivo y por segunda vez, se solicita aclarar y/o definir cuál es el predio sobre el cual se realizara el trámite.

Mediante correspondencia externa **CE-06765-2022** del 28 de abril de 2022 el usuario hace aclaración a la información solicitada mediante CS-03423-2022 del 07 de abril de 2022, además anexa Certificado Plano Predial Catastral.

Que mediante auto de trámite N° **AU-01651-2022** del 06 de mayo del 2022, se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **WILMAR ANDRÉS RESTREPO FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.044.101.937.

Que a través del Informe técnico N° **IT-02794-2022** del 05 de mayo del 2022, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 04 de mayo del 2022; de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

“(..)”

CONCLUSIONES:

- *El interesado identifica el vertimiento que generará en la FINCA Y GRANJA LA VEGA, el cual es de tipo doméstico, para su tratamiento propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, compuesto por un tanque Séptico de 2.000 L y filtro anaerobio de flujo ascendente Fafa, y su fuente de descarga será la quebrada San Miguel.*
- *La documentación presentada y evaluada cumple con los requisitos exigidos para este trámite.*
- *Con relación a la evaluación ambiental del vertimiento, la información presentada por el usuario tiene contenido detallado sobre el proceso productivo que se desarrolla en la granja, materiales e insumos utilizados, así como residuos sólidos y líquidos generados, para los cuales presenta opciones adecuadas de manejo, igualmente se hace identificación y predicción de impactos a la vez que se plantean medidas de prevención y seguimiento para cada uno.*
- *Después de analizar el Plan de Fertilización presentado para la FINCA Y GRANJA LA VEGA, se evidencia que el predio cuenta con un área disponible de 13 ha aproximadamente (matrícula 026-14721), y que según el análisis del área requerida para desarrollar las actividades de fertilización es (3,85 ha), esta cuanta con suficiente terreno para ejecutarlo.*
- *Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo de acuerdo a los términos de referencia estipulados en la resolución 1514 de 2012, en donde se desarrolla el proceso de conocimiento del riesgo identificando los escenarios, realizando el análisis y evaluación y proponiendo el monitoreo y seguimiento y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo y alimentar los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.*

“(..)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-02794-2022 del 05 de mayo del 2022, se entra a definir el trámite administrativo **DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre del señor **WILMAR ANDRÉS RESTREPO FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.044.101.937, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **de la Directora Regional Porce Nus**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **WILMAR ANDRÉS RESTREPO FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.044.101.937, para las Aguas Residuales Domésticas generadas en la “finca y Granja la Vega”, predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-14721, ubicado en la vereda El Saltillo del municipio de Santo Domingo,.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga **por un término de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas -STARD presentado por el señor **WILMAR ANDRÉS RESTREPO FRANCO**, así:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: XX	Primario: XX	Secundario: XXX	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD vivienda		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	09	57.34	06	26	38.70	1825
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Cuenta con una trampa de grasas que recolecta el agua generada en las concinas de la vivienda. Posee una capacidad de 100 litros						
Tratamiento primario	Pozo séptico	Se tiene un sistema prefabricado compuesto de pozo séptico y filtro FAFA, con una capacidad total de 2000 litros.						
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA							
Tratamiento Terciario	Campo de infiltración	No cuenta con el campo de infiltración, las aguas son descargadas directamente a la quebrada San Miguel, después de ser tratadas en el sistema séptico.						
Manejo de Lodos		Compostaje						
Otras unidades		NA						

a. Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: XX	Quebrada San Miguel	Q (L/s) 0,0110	Doméstico	Intermitente	14 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	10	0.94	6	26	36.47	1818

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO** para el manejo de los vertimientos, presentado por el señor **WILMAR ANDRÉS RESTREPO FRANCO**, para el establecimiento Porcicola “FINCA Y GRANJA LA VEGA”, ubicado en la vereda el Saltillo del Municipio de Santo Domingo. .

ARTICULO CUARTO: ACOGER el PLAN DE FERTILIZACIÓN presentado por el señor **WILMAR ANDRES RESTREPO FRANCO**, para el establecimiento Porcicola "FINCA Y GRANJA LA VEGA", ubicado en la vereda el Saltillo del Municipio de Santo Domingo, para el manejo y disposición de la porcínaza generada por su actividad, bajo las siguientes condiciones:

Finca la Balastrea, Granja Santa Ana						
CALCULOS DE LA PRODUCCIÓN DIARIA						
	EST. FISIOL.	INVENTARIO	PESO X	Kg Nit/día		
#*0.133	H.lact	<u>20</u>		2,66		
#*0.052	H. no lact			0		
#*0.052	Verraco			0		
(#*peso X/100)* 0.0543	Precebo			0		
(#*peso X/100)*0.0451	Levante			0		
(#*peso X/100)*0.0445	Ceba	<u>150</u>	70	4,67		
G	Tot pod. día			7,33	K de N/día	Sin separación de sólidos
G'				5,50		Con separación de sólidos
CALCULOS DE LAS NECESIDADES DE FERTILIZANTE NITROGENADO						
A	Dosis cosecha			50	K de N/ ha-cosecha	
B	Numero de dosis			1	dosis o aplicación por cosecha o pastoreo	
D	Rotación (días)			35		
E:365/D	Cosechas/año			10,43		
F:E*A	Neces. N/año			521,42	K de N/ ha año	
BALANCE DEL FERTILIZANTE: PRODUCCIÓN Vs AREA NECESARIA						
H: #DIAS DE PORQUIN. AL AÑO*(G')	Producción Nitrógeno año			2007,27	K de N/ ha año	
I:H/F	Superficie necesaria.			3,85	Ha	
J	Superficie disponible. (has.)			13	ha disponibles	

PARAGRAFO: De acuerdo a la anterior la tabla, se acoge el Plan De Fertilización con un área disponible de 13 hectáreas según lo revisado en información catastral de Cornare, que comprende el predio con folio de matrícula 026-14721, respecto **al área requerida de 3,85 ha, para 20 Hembras lactantes y el ciclo de ceba de 150 cerdos, un total de 170 animales**, para la correcta disposición de la porcínaza generada según la capacidad instalada, además fueron contempladas las zonas de protección y/o amortiguamiento alrededor de las fuentes de agua y áreas de bosque con una área total de 5,7 ha apropiadamente.

ARTÍCULO QUINTO: el permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **WILMAR ANDRÉS RESTREPO FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.044.101.937, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar de forma anual un informe donde se evidencie:

1. La correcta implementación del plan de fertilización y socialización con el personal encargado.
2. Implementación del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
3. Informes del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento, donde se describa el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (Registro fotográfico, certificados, entre otros).
4. Certificados de recolección de los residuos peligrosos donde se describe la cantidad recolectada, la frecuencia, el tratamiento y/o disposición final.

- Respetar los retiros a cuerpos de agua establecidos por el EOT del Municipio de Santo Domingo.
- Realizar los riegos preferiblemente en horas de la mañana y solo de lunes a viernes (no festivos) en todo caso evitar molestias con los vecinos por olores ofensivos, igualmente se deben llevar registros del riego, donde se describa, fecha de aplicación, duración de la aplicación, potrero fertilizado y responsable del riego.
- Socializar el Plan de Fertilización con el personal encargado del riego.
- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de **Cornare** y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al usuario que deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“(...)” Artículo 2.2.3.3.4.15 Suspensión. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto. “(…)”

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor **WILMAR ANDRÉS RESTREPO FRANCO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO OCTAVO: ARTÍCULO OCTAVO REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, establecidas en los permisos, confesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

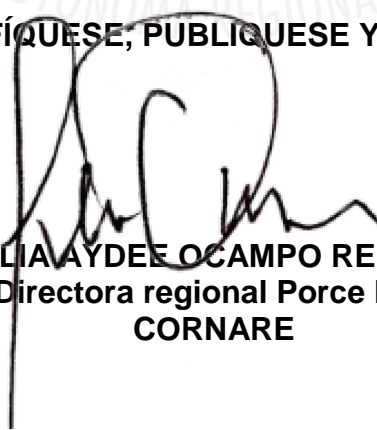
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **WILMAR ANDRES RESTREPO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.044.101.937, correo electrónico wandresrpofo@gmail.com.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNAREa través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900439622

Proyectó: Paola Andrea Gómez
Fecha: 06/05/2022
Proceso: Tramites
Asunto: Vertimientos
Técnico: Orlando Vargas